

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 22.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Llegando con suma frecuencia á los puertos habilitados barcos de patente limpia procedentes de puertos rusos é italianos, los cuales suelen conducir algunos pasajeros, y con el fin de evitar, en lo posible, la importación del cólera, de cuyo germen pueden ser portadores, tanto los pasajero como los tripulantes que hayan padecido la enfermedad ó habitado en punto epidemiado,

Esta Inspección General ha tenido á bien resolver que mientras duren las presentes circunstancias sanitarias anormales en Rusia é Italia, los Médicos de las Inspecciones locales no admitan ningún barco procedente de los puertos de las indicadas naciones, aun cuando su Capitan presente patente limpia indubitada, debiéndolo despedir para una estación sanitaria, con el fin de que si en ella obtiene la libre plática sea admitido sin dificultad en el puerto habilitado.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Sres. Directores de Sanidad de todos los puertos, y Médicos habilitados de las Inspecciones locales sanitarias.

(Gaceta del 22 de Agosto).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Mariano Belmar, solicitando que se modifique el artículo 65 del pliego de condiciones generales, en el que se prescribe que antes de la devolución de la fianza es preciso que acredite el contratista por medio de certificaciones de los Alcaldes de los terminos municipales en que la obra radique, no existe reclamación alguna contra el mismo, y que se adicione la condición de que se fije un plazo de quince días para la remisión de dichas certificaciones por las Alcaldías, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de un anuncio en que se pidan esos documentos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Sección primera del Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer que tan pronto como se efectúe la recepción definitiva de una obra, por la Jefatura de la provincia, se oficie al Gobernador para que éste ordene la inserción de un anuncio en el BOLETIN OFICIAL, disponiendo que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra, remitan á la Jefatura de Obras Públicas las certificaciones de que se trata, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1910.—Calbeton.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 22 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Expropiacion. — Carreteras.

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Llanes han de ser expropiadas con motivo de la construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Corao á Cuevas del Mar, cuya relación rectificada se publicó en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondiente á los

días 23, 24 y 27 de Diciembre último; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los propietarios comprendidos en la citada relación, acudan á la Alcaldía de Llanes, en el plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la medición y tasación de sus fincas, entendiéndose que el que nombren, para ser admitido ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se le declarará conforme con el perito que nombre la Administración.

Oviedo, 22 de Agosto de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 4.500

Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo

Curso académico de 1910 á 1911.—Enseñanza oficial

Durante el próximo mes de Septiembre y en cumplimiento de lo prevenido, queda abierta la matrícula para los alumnos que, en el próximo curso académico de 1910 á 1911, deseen cursar en enseñanza oficial alguno de los cursos que comprende la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela y durante las horas destinadas á oficina, las correspondientes solicitudes, acompañando 12,50 pesetas en papel de pagos al Estado, como primer plazo de matrícula y por todas las asignaturas correspondientes á un curso, más un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Para matricularse en el primer curso del grado elemental, es necesario haber merecido la aprobación en el examen de ingreso y para poder matricularse en las asignaturas correspondientes al primer curso del grado superior se precisa la aprobación en los ejercicios de reválida del grado elemental.

Los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para completar un curso, podrán matricularse en las mismas más en todas las correspondien-

tes al siguiente curso, abonando por cada asignatura de las que le falten dos pesetas, en papel de pagos al Estado, más un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Los alumnos que tengan derecho á matrícula de honor deberán solicitar ésta del Director de la Escuela y en papel de 11.ª clase.

A las solicitudes de matrícula se acompañará la cédula personal del correspondiente ejercicio y la certificación de vacuna ó revacuna, según los casos, si este documento no obrase en el expediente del interesado.

Los exámenes de ingreso se soliciarán oportunamente, acompañando á la solicitud los documentos siguientes: certificación del Registro civil, por la que se justifique haber cumplido los catorce años de edad; cédula personal expedida en el presente ejercicio y certificación de estar vacunado ó revacunado, según los casos.

Oviedo 20 de Agosto de 1910.—El Secretario accidental, Pedro G. Cano.—V.º B.º—El Director, Gregorio Perez.

R. al núm. 4.498

Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo

Matricula oficial

Curso Académico de 1910 á 1911

En los días laborables de todo el próximo mes de Septiembre y durante las horas destinadas á oficina, se podrá efectuar en la Secretaría de esta Escuela Normal Superior de Maestras la matrícula ordinaria del curso de 1910 á 1911 para las alumnas que, en enseñanza oficial, aspiren á cursar los estudios que comprenden alguno de los cursos relativos á la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

A la solicitud de matrícula se acompañará cédula personal, certificación que justifique haber sido revacunada, si no la presentaron en cursos anteriores, y los derechos de matrícula en papel de pagos al Estado, á razón de 25 pesetas por todas las asignaturas correspondientes á un curso, ó de 3 pesetas por cada asignatura si la matrícula no comprendiese todas las de un curso. Estos derechos se abonarán en dos plazos y por mitad: el primer plazo en el mes de Septiembre

y el segundo en la primera quince-
na del próximo mes de Mayo, acom-
pañando al abono de cada plazo
un timbre de 0,10 pesetas.

Para ser matriculada en el pri-
mer curso elemental, es necesario
haber aprobado el examen de in-
greso y para poder matricularse en
el primer curso del grado superior,
es necesario haber aprobado los
ejercicios de reválida del grado ele-
mental.

Las asignaturas aprobadas en
segunda enseñanza son incorpora-
bles a los estudios del Magisterio
mediante certificación académica
oficial que será remitida antes de
solicitar la matrícula.

Las alumnas matriculadas en en-
señanza oficial, quedan sujetas al
régimen establecida por los centros
docentes oficiales, y a cuanto se
halle prevenido sobre la organiza-
ción y disciplina de los centros de
enseñanza.

Oviedo, 20 de Agosto de 1910.
—La Directora accidental, Virgi-
nia Alvarez Lorenzo.

R. al núm. 4.497

Junta provincial del Censo electora

AYUNTAMIENTO DE SALAS

Para las elecciones parciales de
Diputados a Cortes que se han de
verificar el día 4 del próximo Sep-
tiembre remitieron las Juntas muni-
cipales las siguientes relaciones cer-
tificadas de nombramientos de Pre-
sidentes y Suplentes, Adjuntos y
Suplentes de las mesas que se se-
ñalan, correspondiendo los lugares
primeros y segundos de Adjuntos y
sus respectivos Suplentes a los
nombres por el orden que aparecen
a continuación:

Distrito primero, Sección primera
Presidente, D. Félix Alonso Fer-
nández.

Suplente, D. Severino Sánchez
García.

Adjuntos, D. José Rodríguez
Martínez.

D. Regino Menéndez Martínez.

Suplentes, D. Javier González
Salas.

D. Carlos Luis Montoto.

Distrito primero, Sección segunda

Presidente, D. Alvaro Martínez
Caunedo.

Suplente, D. Celestino García
Menéndez.

Adjuntos, D. José Marrón Pé-
rez.

D. Manuel Martínez Menéndez.

Suplentes, D. Eusebio López
Díaz.

D. Joaquín López.

Distrito primero, Sección tercera

Presidente, D. Manuel Álvarez
García.

Suplente, D. Juan Díaz Fernán-
dez.

Adjuntos, D. Sixto Vega Gon-
zález.

D. Carlos Martínez García.

Suplentes, D. Miguel López Gar-
cía.

D. Francisco López Menéndez.

Distrito primero, Sección cuarta

Presidente, D. José Rodríguez
Rodríguez.

Suplente, D. José Rodríguez En-
trago.

Adjuntos, D. Juan Martínez
Alonso.

D. Braulio Martínez García.

Suplentes, D. Benito Llano Me-
néndez.

D. Manuel Llano Menéndez.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Joaquín Cuervo
Arango.

Suplente, D. Manuel Villar Lla-
no.

Adjuntos, D. Manuel Martínez
Busto.

D. Segundo Martínez Álvarez.

Suplentes, D. José Llano López.

D. Aquilino Llano López.

Distrito segundo, Sección segunda

Presidente, D. Andrés Alonso del
Campo.

Suplente, D. Juan Pérez Pérez.

Adjuntos, D. Celestino Martínez
Pérez.

D. Leopoldo Martínez.

Suplentes, D. Santiago García
Rodríguez.

D. Juan Antonio Fernández Viña

Distrito segundo, Sección tercera

Presidente, D. Manuel Rodríguez
Pérez.

Suplente, D. José Llano Álvarez.

Adjuntos, D. José Menéndez
Campo.

D. Gervasio Menéndez Fernán-
dez.

Suplentes, D. Faustino Llano
Menéndez.

D. Dionisio Llano García.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Narciso Peláez
Martínez.

Suplente, D. Luis Riesgo Alva-
rez.

Adjuntos, D. Joaquín Martínez
Rodríguez.

D. Marcelino Martínez García.

Suplentes, D. Luciano García Mí-
randa.

D. Francisco González González.

Distrito tercero, Sección segunda

Presidente, D. José Alonso
Alonso.

Suplente, D. Andrés Puente
Alonso.

Adjuntos, D. José Garrido
Alonso.

D. Raimundo González Álvarez.

Suplentes, D. Manuel Suárez
Martínez.

D. Juan Álvarez López.

Distrito tercero, Sección tercera

Presidente, D. José González
Vidal.

Suplente, D. Faustino Lerma Al-
varez.

Adjuntos, D. Antonio Margolles.
D. Faustino Marinas Díaz.

Suplentes, D. Ángel Lorencas.
D. Vicente Lorencas.

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. Vicente Martínez
Begega.

Suplente, D. José Velázquez Fer-
nández.

Adjuntos, D. Valentín Alva Cano.

D. Isaac C. González González,
Suplentes, D. Jesús Fernández
Rodríguez.

D. Valentín Feito Alva.

Distrito cuarto Sección segunda.

Presidente, D. Jacinto Peláez
González.

Suplente, D. Joaquín Llana Val-
dés.

Adjuntos, D. Manuel Martínez
López.

D. Maximino Martínez Fernan-
dez.

Suplentes, D. José Llano Val-
dés.

D. Pablo López López.

Distrito cuarto, Sección tercera

Presidente, D. Pedro Álvarez
González.

Suplente, D. Canuto González
Río.

Adjuntos, D. Mauricio Martínez
Rodríguez.

D. Jesús Martínez Martínez.

Suplentes, D. Manuel López
Cuervo.

D. Narciso Fernández Peláez.

Distrito cuarto, Sección cuarta

Presidente, D. Andrés Alonso
Fernández.

Suplente, D. Severino Marrón
Menéndez.

Adjuntos, D. José Suárez Bances.
D. Pablo Suárez Martínez.

Suplentes, D. José Fernández
González.

D. José Cuervo Díez.

AYUNTAMIENTO DE MIERES

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Vicente Canga Es-
trada.

Suplente, D. Pedro Suárez Hevia.

Adjuntos, D. José Argüelles Alva-
rez y D. Luis Fernández López.

Suplentes, D. Fernando Velasco y
D. David Velasco Velasco.

Distrito primero, Sección segunda

Presidente, D. Amalio Aza López.

Suplente, D. Faustino Valcárcel.

Adjuntos, D. Alejandro Argüelles
Álvarez y D. José Álvarez Closse.

Suplentes, D. Santiago Villa Gar-
cía y D. Andrés Suárez Hevia.

Distrito primero, Sección tercera

Presidente, D. Francisco Riestra
Rodríguez.

Suplente, D. Antonio Zapico.

Adjuntos, D. Fernando Alonso y
D. Fernando Álvarez Fernández.

Suplentes, D. José Zapico y D. Ma-
nuel Zapico.

Distrito primero, Sección cuarta,

Presidente, D. Rodrigo Albuerno
Caunedo.

Suplente, D. Manuel Muñiz Fer-
nández.

Adjuntos, D. Víctor Díaz Casas y
D. Casimiro Alperi Villa.

Suplentes, D. José Zapico Fernan-
dez y D. José Zabaleta García.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Leonardo Alonso
García

Suplente, D. Antonio Sampau Aran-
da.

Adjuntos, D. Santos Fernández Fer-
nández y D. Joaquín Acebal Otero.

Suplentes, D. José Villa Fernández
y D. José Villa García.

Distrito segundo, Sección segunda

Presidente, D. Segundo Bayón Mar-
tínez.

Suplente, D. German Hevia La-
guna.

Adjuntos, D. Emilio Estrada Ban-
ciolla y D. José Acebal González.

Suplentes, D. Vicente Suárez Villo-
ria y D. Agustín Farpon García.

Distrito segundo, sección tercera

Presidente, D. Joaquín Fernández
Cosío.

Suplente, D. Andrés Suárez San-
chez.

Adjuntos, D. Guillermo Alonso
Sánchez y D. Bernardo Alonso Fer-
nández.

Suplentes, D. Rosendo Villa Salga-
do y D. Manuel Villa García.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Maximino Llana
Villa.

Suplente, D. Benito Zarracina.

Adjuntos, D. José Ramón Álvarez
Menéndez y D. Pedro Álvarez Torre.

Suplentes, D. Antonio Vázquez
Martínez y D. Antonio Vega.

Distrito tercero, Sección segunda

Presidente, D. Faustino Álvarez
Fernández.

Suplente, D. Manuel Mallada Es-
cobar.

Adjuntos, D. Ramón Álvarez He-
via y D. Manuel Antonio Pello Suárez.

Suplentes, D. Benjamín Iglesias y
D. Emilio Viescas.

Distrito tercero, Sección tercera

Presidente, D. Felipe Alonso Re-
quejo.

Suplente, D. José González Esco-
bar.

Adjuntos, D. Marcelino Rubiera
García Mata y D. Ramón Torre Se-
villa.

Suplentes, D. Manuel Fernández
Fernández y D. Ramón Bros Llano.

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. Vicente García No-
riega.

Suplente, D. Emilio Gil.

Adjuntos, D. José Suárez Fernan-
dez y D. Ángel Zapico Fernández.

Suplentes, D. Miguel Aldecoa y
D. Antonio Alonso Álvarez.

Distrito cuarto, Sección segunda

Presidente, D. Severino Gutiérrez
Díaz.

Suplente, D. José Fernandez Fernandez.
Adjuntos, D. José Alvarez Garcia y D. Benito Alvarez Diaz.
Suplentes, D. Nicolás Velasco Diaz y D. Antonio Alonso Velasco.

AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Distrito primero, Sección única
Presidente, D. Evaristo Alvarez Blanco.

Suplente, D. Rafael Vallina Lozano.

Adjuntos, D. Fermin Nuño Fernandez y D. Rafael Alvarez Sotura.
Suplentes, D. Arcadio Rato Gonzalez y D. Fructuoso Meana Rodriguez.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Benigno Alonso Bobes.

Suplente, D. Claudio Vallina Suarez.

Adjuntos, D. Florentino Huergo Alvarez y D. Victoriano Nuño Olay.

Suplentes, D. Jacinto Ramos Martinez y D. Emilio Argüelles Antuña.

AYUNTAMIENTO DE PROAZA

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. Carlos Alonso Cuesta
Suplente, D. Juan Zardón Fernández.

Adjuntos, D. José Ramón Alonso de la Torre y D. Joaquín Tuñón Martínez.

Suplentes, D. Vicente Alonso Garcia y D. Eduardo Garcia Camarino.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Bernardo Albuerno Fernández.

Suplente, D. Ricardo Viejo Santa María.

Adjuntos, D. Francisco Garcia Garcia y D. Saturnino Díaz Quirós.

Suplentes, D. Juan Alvarez Argüelles y D. Manuel Bernardo Gonzalez.

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL REY

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Tomás Alonso Cueto

Suplente, D. Alejandro Montes Camblor.

Adjuntos, D. Faustino Iglesia Garcia y D. Marcelino Hevia y Gonzalez.

Suplentes, D. Luis Garcia Lamuño y D. José Gonzalez y Garcia.

Distrito segundo, Sección segunda

Presidente, D. Antonio Morán Calleja.

Suplente, D. Eleuterio Viejo.

Adjuntos, D. Celestino Suarez Martinez y D. Maximiliano Vallina y Llaneza.

Suplentes, D. Cándido Blanco Varela y D. Camilo Asenjo y Gonzalez.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Baltasar Orviz Argüelles.

Suplente, D. Constantino Zapico

Adjuntos, D. Bernardo Iglesia Garcia y D. Santiago Garcia Rocas.

Suplentes, D. Esteban Carcedo Suarez y D. Manuel Carcedo y Suarez.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Manuel Antuña Castaño.

Suplente, D. Benjamin Sierra Martinez

Adjuntos, D. Romualdo Suarez y Fernandez y D. Ignacio Suarez Santana.

Suplentes, D. José Fernandez y Fernandez y D. Justo Fernandez y Fernandez.

Distrito tercero, Sección segunda

Presidente, D. Fernando Diaz Castro.

Suplente, D. Bernardo Vallina y Vallina.

Adjuntos, D. Casimiro Fernandez Calleja y D. Fernando Rodriguez Castro.

Suplentes, D. Vicente Rotella y Gonzalez y D. Bernardo Ordiales Antuña.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en San Martin del Rey Aurelio y Agosto diecisiete de mil novecientos diez.—Eladio Garcia Jove.—El Secretario, Cándido Suárez.

R. al núm. 4.483.

AYUNTAMIENTO DE RIBERA DE ARRIBA

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. José Pertierra Perez.

Suplentes, D. Manuel Alvarez Alonso.

Adjuntos, D. Mariano Cuesta Lavandera y D. José Cuesta Muñiz.

Suplentes, D. Isidro Suarez Suarez y D. Manuel Suarez Rodriguez.

Distrito segundo, Sección primera.

Presidente, D. Fernando Martinez Vazquez.

Suplente, D. Pedro Vazquez Hevia.

Adjuntos, D. Manuel Suarez Montes y D. Felipe Vazquez Hevia.

Suplentes, D. Leonardo Vazquez Suarez y D. Gumersindo Vazquez Rodriguez.

Distrito segundo, Sección segunda.

Presidente, D. José Murielle Valdés.

Suplentes, D. Estanislao Vazquez Prada.

Adjuntos, D. José Cárcaba y D. Francisco Cárcaba Muñiz.

Suplentes, D. Ramon Martinez Fernandez y D. Nicolás Martínez Cárcaba.

Distrito segundo, Sección tercera

Presidente, D. Baldomero Casero Rúa.

Suplente, D. Victor Tresguerres.

Adjuntos, D. Bernardo Bárceña Garcia y D. Vicente Bárceña Alonso.

Suplentes, D. José Menendez Gonzalez y D. Emilio Mangas Fernandez.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para los repartimientos del próximo ejercicio de 1911, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Cudillero, Agosto 19 de 1910.

—El Alcalde, Ramón F. Igueras.

R. al núm. 4.475

Alcaldía de Oviedo

D. José Diaz Sarri, cuarto Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de los respectivos interesados y previas las formalidades establecidas en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 19 de del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero de los individuos siguientes:

José Gonzalez y Gonzalez, hijo de José y Rosa, de Brañes, se ausentó en dirección á la Isla de Cuba, hace más de diez años.

José y Manuel Estebanez Garcia, hijos de Waldo é Ignacia, de San Pedro de los Arcos, marcharon para la Isla de Cuba, hace más de dieciséis años.

Lo que se hace público, rogando á las autoridades de todas clases, se sirvan comunicar á esta Alcaldía, cuantas noticias adquieran del paradero de los mencionados individuos.

Oviedo, 20 de Agosto, de 1910.

—José Diaz Sarri.

R. al núm. 4.486

Alcaldía de Cangas de Onis

Mes de Agosto de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	48	95
2	Policía de seguridad...	"	"
3	Policía urbana y rural.	"	"
4	Instrucción pública....	"	"
5	Beneficencia.....	82	50
6	Obras públicas.....	587	75
7	Corrección pública.....	"	"
8	Montes.....	627	20
9	Cargas.....	3189	75
10	Ob. nueva construcción	"	"
11	Imprevistos.....	191	"
12	Resultas.....	22	80
13	Devoluciones.....	"	"
14	Varios.....	"	"
TOTAL.....		4749	95

En Cangas de Onis, á 8 de Agosto de 1910.—El Contador, Benito Carriedo.—V.º B.º.—El Alcalde.

R. al núm. 4.488.

Alcaldía de Bimenes

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este concejo, con la dotación anual de 558,65 pesetas, se abre concurso por término de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados concursantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, en papel de la clase undécima, teniéndose por no presentadas las de los solicitantes que no reúnan las condiciones legales, con arreglo á la legislación vigente sobre la materia, debiendo justificar dichas condiciones al solicitar.

Bimenes y Agosto 19 de 1910.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 4.485

SECCION JUDICIAL

Juzgado de la Pola de Allande

D. Francisco Garrido y Allande, Secretario del Juzgado municipal de la villa de la Pola de Allande y su término, partido de Tineo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de la Pola de Allande, á veintidos de Julio de mil novecientos diez, los Sres. D. Lorenzo del Collado y Llano, Juez municipal; D. Rafael Lopez Castrillón y D. Manuel Iglesias Portal, Adjuntos; visto el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Manuel Pérez Peña, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta villa, y de la otra como demandados D.ª Concepción, D.ª Mercedes, D.ª Rosario, D.ª Jesusa, D. Emilio y D.ª Cesárea Fernandez Garcia, como herederos de D. José Fernandez Ronderos, vecinos que han sido de Balbona y hoy ausentes de ignorado paradero, dicho pueblo pertenece á este término municipal, y el Sr. Fiscal municipal en representación de los cinco últimos que son menores, para que á regulación de peritos le paguen el importe del gravamen de dos cuartas de centeno, una de trigo y treinta y cinco céntimos en dinero, que resulta anualmente á favor de D. Ceferino Peñas, sobre fincas que el demandante compró de la propiedad de los demandados en dicho pueblo de Balbona.

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos á los demandados D.ª Concepción, D.ª Mercedes, D.ª Rosario, D.ª Jesusa, D. Emilio y D.ª Cesárea Fernandez Garcia, como herederos de D. José Fernandez Ronderos, á que á tasación de peritos, paguen al demandante el importe del gravamen de dos cuartas de centeno y una de trigo, y treinta y cinco céntimos en dinero, renta del año último y las treinta y tres pesetas cincuenta céntimos de gastos en el juicio del Peña, condenándoles en las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á las tres primeras demandadas, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de E. C., lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo del Collado, Manuel I. Portal, Rafael L. Castrillón.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Francisco Garrido, Secretario.

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE JUNIO DE 1910

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia, 680.512

Número de hechos	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	1610
		Defunciones (2).....	1018
		Matrimonios.....	312
Por 1000 habitantes.		Natalidad (3).....	2,36
		Mortalidad (4).....	1,49
		Nupcialidad.....	0,46
Número de nacidos	Vivos.....	Varones.....	868
		Hembras.....	742
	Vivos.....	Legítimos.....	1546
		Ilegítimos.....	56
		Expósitos.....	8
	Total.....	1610	
Muertos.....	Legítimos.....	49	
	Ilegítimos.....	2	
	Expósitos.....	0	
	Total.....	51	
Número de fallecidos (5).....	Varones.....	476	
	Hembras.....	542	
	Menores de 5 años.....	300	
	De 5 y más años.....	718	
	En hospitales y casas de salud.....	27	
	En otros establecimientos benéficos.....	0	
	Total.....	27	

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	5
2	Tifus exantemático.	0
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	0
4	Viruela.	13
5	Sarampión.	2
6	Escarlatina.	1
7	Coqueluche.	4
8	Difteria y crup.	1
9	Gripe.	11
10	Cólera asiático.	0
11	Cólera nostras.	0
12	Otras enfermedades epidémicas.	1
13	Tuberculosis pulmonar.	103
14	Tuberculosis de las meninges.	5
15	Otras tuberculosis.	15
16	Cáncer y otros tumores malignos.	26
17	Meningitis simple.	54
18	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	43
19	Enfermedades orgánicas del corazón.	106
20	Bronquitis aguda.	54
21	Bronquitis crónica.	33
22	Pneumonía.	37
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	49
24	Afecciones del estómago (menos cáncer).	7
25	Diarrea y enteritis en menores de dos años.	43
26	Apendicitis y Tifitis.	0
27	Hernias y obstrucciones intestinales.	9
28	Cirrosis del hígado.	10
29	Nefritis aguda y mal de Bright.	22
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	0
31	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, febricitis puerperales.	4
32	Otros accidentes puerperales.	7
33	Debilidad congénita y vicios de conformación.	26
34	Senilidad.	55
35	Muertes violentas.	27
36	Suicidios.	0
37	Otras enfermedades.	208
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	37
	Total.....	1018

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Oviedo, 19 de Agosto de 1910.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que se embarguen á la Sociedad domiciliada en esta villa y que gira bajo la razón de M. Roca Hermanos, y con su producto pagar á don Juan Oriá Oriiz, la cantidad de cinco mil ochenta y dos pesetas, noventa y cinco céntimos que le es en deber, procedente de una letra de cambio librada por la referida Sociedad el cuatro de Febrero del corriente año á la orden del Sr. Oriá y contra la Compañía Marítima Comercial de Barcelona, y de los gastos originados en el protesto de la referida letra, los intereses legales vencidos y que vengán y las costas causadas y que se causen en este procedimiento ejecutivo hasta la total solvencia de las responsabilidades reclamadas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Tribunal por la rebeldía de la Sociedad ejecutada, se insertará y publicará en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que la parte actora solicite que se notifique personalmente al Gerente de la aludida Sociedad, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí Escribano, doy fé.—Constantino S. Graiño.

Y para su inserción en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á la Sociedad ejecutada, que gira en esta villa bajo la razón de M. Roca Hermanos, libro la presente cédula en Avilés á dieciséis de Agosto de mil novecientos diez.—Constantino S. Graiño.

R, al núm. 4.466

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un segeto vendedor ambulante llamado Francisco, de unos treinta y cinco años, alto, que usa bigote y viste blusa negra y pantalón de pana, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Prava, dentro del término de cinco días á contar desde la inserción del presente á declarar en causa por ocupación de moneda falsa.

4.495

VILLANUEVA GOMEZ, Manuel, hijo de hijo de Francisco y Rosalia, domiciliado últimamente en los Cuarteles de Sama de Langreo; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Oviedo, previo nombramiento de Abogado y Procurador que utilicen por él los recursos legales, para usar de su derecho en causa instruida en el Juzgado de Laviana por lesiones.

4.480

Y con el fin de que sirva de notificación á las demandadas D.ª Concepción, D.ª Mercedes y D.ª Rosario Fernandez García la sentencia que se deja trascrita, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, es el presente que, visado por el señor Juez municipal y sellado con el de este Juzgado, firmo en la Pola de Allande, Agosto once de mil novecientos diez.—Francisco Garrido.—V.º B.º—Lozano del Collado.

R. al núm. 4.484.

Juzgado de Gijón

EDICTO

Por el presente se ofrecen las acciones á que se refiere el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Alvaro Junquera, cuyo actual paradero se ignora, en la causa que se instruye en este Juzgado de Occidente, por robo de ropas á su mujer Irene Rodríguez Vega.

Gijón 20 de Agosto de 1910.—Luis G de la Higuera.—El Escribano, P. H. Rafael Cobera.

R. al núm. 4.490

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Jorge Rocas Rivero á nombre de D.ª Isabel Camín y Gonzalez, vecina de la parroquia de Vega, sobre declaración de herederos del finado D. Celestino Camín y Gonzalez, natural y vecino que fué de dicha parroquia, é hijo de D. Juan Camín y D.ª Josefa Gonzalez, á favor de la D.ª Isabel, D.ª Maria de la Consolación y D. Facundo Camín y Gonzalez, sus tres legítimos hermanos, por providencia de este día, he acordado se llame á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gijón á dieciocho de Agosto de mil novecientos diez.—Manuel Murias.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 4.491.

Juzgado de Avilés

Cédula

En el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Avilés á trece de Agosto de mil novecientos diez, el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Juan Oriá y Ortiz, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. José Lopez y Rodriguez y dirigido por el Abogado D. David Arias, contra la Sociedad domiciliada en esta referida villa y que gira bajo la razón de M. Roca Hermanos, declarada en rebeldía sobre pago de pesetas.